

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 de 2013 Y 838 de 2014; 0956 de 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 24, 315 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 2961 DE 2006 MODIFICADO POR EL DECRETO 4116 DE 2008 Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Página 1 de 4

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización

Que la citada norma, establece en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la citada norma.

Al respecto la Ley 769 de 2002 en su artículo 6° prevé: *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 de 2013 Y 838 de 2014; 0956 de 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), establece en su Título III, Capítulo I, Artículo 55, las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito. Dice: *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. Además, observará las señales de tránsito que determine el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte*

Que es importante señalar que los motociclistas también hacen parte del tránsito y como consecuencia su comportamiento está regulado en el Capítulo X, artículos 94 y SS del mismo Código.

Que el artículo 68 de la citada ley en el parágrafo 1° señala que sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este Código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Página 2 de 4

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 2961 de 2006, modificado por el decreto 4116 de 2008 en su artículo 1° dispone: *“En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se ésta desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por razones de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad.*

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante la Circular Externa 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte municipal adoptar las medidas para establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que la citada entidad nacional, encargada de ejercer la función de inspección, vigilancia y control del sector transporte, a través de la Circular Externa N° 0023 de diciembre de 2014, solicita a las Autoridades de Tránsito y Transporte Municipal establecer dentro del marco de sus competencias las estrategias y medidas necesarias en su jurisdicción, para el control y vigilancia atinentes al control del transporte informal, cualquiera que sea el medio de transporte que se emplee.

Que el Ministerio de Transporte, a través del memorando 20134000074321 -28-02-2013, en ejercicio de la tutela administrativa que le compete, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 105 de 1993 y con la finalidad de apoyar la gestión que en materia de control de la informalidad que viene adelantando en las entidades territoriales, realiza un llamado de atención de las Autoridades de Tránsito y Transporte locales, sobre la efectividad de las medidas adoptadas para el control del



Sede Administrativa: Carrera 54 N° 74 127
Sede Paseo Bolívar: Calle 34 N° 43 31
//primer piso de la Alcaldía
Sede Americana: Carrera 38 N° 74 108
Sede Prado: Carrera 58 N° 78 58
Sede Corajalada: Carrera 6 N° 60 128
Sede Vía 40: Calle 73 N° 40 907

DECRETO N° 0532 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 de 2013 Y 838 de 2014; 0956 de 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

transporte informal, su revisión y adaptación de cara a las facultades con que cuentan para la prevención y control de las actividades irregulares u operaciones de transporte no autorizado.

Que en razón con lo anterior, el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de su competencia y jurisdicción, ha expedido medidas tendientes a regular la circulación de motocicletas, entre otras, las contenidas en los Decretos Distritales 0091 de 2011, modificado por el Decreto 0506 de 2011 vigentes actualmente, y a los cuales se les ha prorrogado su término de vigencia.

Que recientemente, el Ministerio de Transporte mediante radicado MT No. :20164100264971 calendado 14-06-2016, dirigido a los señores Alcaldes, Autoridades de Tránsito y Transporte locales, Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, Empresas de Transporte, nos reitera cada una de las circulares expedidas para el control del transporte informal, resaltando “... () De esta manera, cuando a pesar de los ejercicios de planeación y diseño de sistemas de transporte y el estudio de necesidades para la autorización de diversas alternativas de movilidad de los usuarios a través de las diferentes modalidades de transporte, se permite, tolera, cohonesta o se mira con indiferencia la afectación que provoca la informalidad, no se hace otra cosa que atentar contra la justa y equilibrada distribución en condiciones de igualdad de las oportunidades de prosperidad y se atenta de manera directa contra los procesos de desarrollo económico e integración social, dificultando el goce de las garantías constitucionales, que como vimos en la Sentencia T595 de 2002, dependen en gran medida del éxito de los transportes formales”... ()

Página 3 de 4

Que el crecimiento elevado del parque de motos, genera problemas de movilidad teniendo en cuenta las maniobras y malos hábitos de conducción que se observan en este tipo de vehículos, este hecho se agrava si se tiene en cuenta que los actores viales con mayor número de heridos en los siniestros registrados en el Distrito de Barranquilla, según estudios de Medicina Legal, son precisamente ocupantes de motos.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró Informe Técnico denominado “Análisis de la Circulación de Motos en el Distrito de Barranquilla”, de junio de 2016, que recomienda mantener las medidas de restricción de circulación de este tipo de vehículos.

Consecuente con lo anterior, y debido a las particularidades del Distrito de Barranquilla se hace necesario continuar con las medidas que reglamentan la circulación de este tipo de vehículos, tendientes a hacer efectivo el control en la circulación de motocicletas, especialmente el servicio no autorizado en este tipo de vehículos, la circulación en las vías del Distrito, con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial y garantizar un ambiente sano en la movilidad de todos los actores viales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETO N° 0532 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 de 2013 Y 838 de 2014; 0956 de 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 17 del Decreto Distrital No. 091 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17: Vigencia y Derogatoria: El presente decreto rige a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016.


ARTÍCULO 2º. Exclúyase del presente decreto las condiciones de regulación de las cuatrimotos, las cuales podrán movilizarse por sus propios medios por las vías privadas y terciarias del país cumpliendo las condiciones establecidas en el Capítulo 3: Condiciones de Regulación, artículo 6º: De la Movilidad de las Cuatrimotos de la Resolución N. 0003124 del 17 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Página 4 de 4

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los Veintisiete (27) días del mes de junio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla


OTILIA DEL CARMEN ORDOÑEZ PEREZ
Secretaria Distrital de Movilidad (E)

Proyectó: Eucaris Navarro M - Asesora Secretaria de Movilidad
Revisó: Carmen Rosales - Jefe Oficina Técnica Secretaria de Movilidad